



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00351-00
DEMANDANTE: Blanca Virginia Castro
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

Mediante auto del 27 de mayo de 2019 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) se citó como llamado en garantía a William Antonio Sabogal Torres solicitado por la Nación-Rama Judicial y ii) se ordenó notificar a personalmente y hacer entrega de sus traslados al señor William Antonio Sabogal Torres por parte de la demandada, so pena del desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., (fls. 3-4, C. 2 Llamamiento en Garantía).

El 27 de agosto de 2019 el apoderado judicial solicitó se realice la notificación por emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, dado que obra devolución por la empresa de correos y se desconoce la dirección de notificación del llamado en garantía (fls. 19, C.2 Llamamiento en Garantía). Conforme a lo anterior, mediante auto del 20 de septiembre de 2020 se ordenó tramitar el emplazamiento del llamado en garantía William Antonio Sabogal Torres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, remitidos expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Luego, mediante auto del 15 de septiembre de 2020 se ordenó dejar sin efectos el trámite de emplazamiento a cargo del apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y por Secretaría del Despacho incluir el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

El 22 de julio de 2021, la Secretaría realizó la publicación en el sistema de registro nacional para personas emplazadas.

AUTO NO. 1168

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00351-00
DEMANDANTE: Blanca Virginia Castro
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

2

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador del llamado en garantía William Antonio Sabogal Torres a la abogada Diana Carolina Bello Millán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.019.057.494 y tarjeta profesional 230.055 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 131 No. 51-22 primer piso, Barrio Prado Veraniego, celular 3115889413, correo electrónico: dianabello023@gmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Diana Carolina Bello Millán, como curador *ad litem* para la representación del llamado en garantía William Antonio Sabogal Torres.

Parágrafo 1. Requerir a la abogada designada en el cargo de curadora *ad litem* del señor William Antonio Sabogal Torres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/12519079> **el veintisiete (27) de enero del 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. La abogada Diana Carolina Bello Millán, el abogado de la accionante, el abogado de la parte accionada y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00351-00
DEMANDANTE: Blanca Virginia Castro
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

3

de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

SEGUNDO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora ad litem (dianabello023@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante esta providencia se le requiere para que suministre el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora jamecordero20@hotmail.com), al de la entidad llamante en garantía (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, vvezg@deaj.ramajudicial.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00351-00
DEMANDANTE: Blanca Virginia Castro
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

4

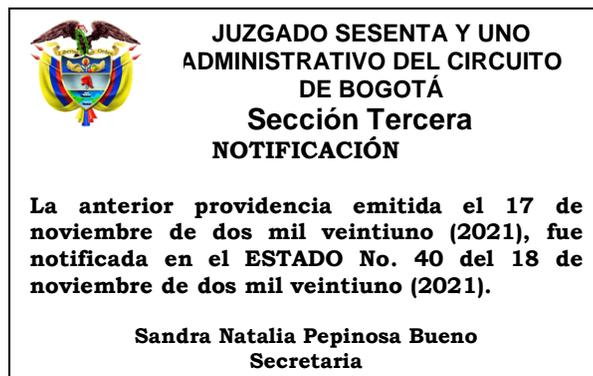
SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606f2bdbb6e67495052f70d464eeb8a16764d22392716156dec24e8c40ae6f1d**

Documento generado en 17/11/2021 04:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>